000012/2013

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA E INCAPACES (R.) s/INCIDENTE DE REVISION", Expte. N°12/13**, venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 1 (Expte. Nro. 556/2011).-

I.- La declaración de incapacidad de Z. d L. R. (Sent. Def. N° 427/2005 dictada en el Expte. N° 720/2004), llega en consulta a la Alzada, por haber sido revisada conforme las disposiciones de la ley 26.657, al cumplirse el plazo de tres años previsto por la normativa vigente.-

A fs. 33/39, se mantiene la sentencia dictada que declara incapaz a Z. d L. R. para realizar actos de disposición, administración y garantía de bienes inmuebles, muebles registrables y otros bienes de cualquier tipo y por cualquier título inclusive los que se refieren a aceptación de herencias y donaciones, o de gravar los mismos y todo otro negocio de monto fijo o indeterminado, como así también, para realizar actos que importen cambiar su estado civil, reconocer hijos y obligaciones alimentarias, también para ocupar cargos electivos, públicos o privados, y para intervenir en juicio y votar, conservando todos sus derechos no alcanzados por la interdicción, debiendo su ejercicio someterse a las leyes y reglamentos que los regulen, conforme sus considerandos y las disposiciones del art. 152 ter del C.C. Todo ello por el término de tres años.-

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N°5 Anexo

A.

A fs. 50 y vta., la Sra. Asesora de Familia e Incapaces contesta la vista conferida, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

II.- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que habilitan la declaración de inhabilitación judicial. Se ha dado nueva intervención al Cuerpo Médico Forense, que dictaminó conforme el informe de fs.24 y vta.; al Equipo Técnico Interdisciplinario que informó a fs. 22/23 y se ha tomado contacto personal con la Sra. Z. d L. R. y con su madre y curadora Sra. M. R. T. en la audiencia fijada, como consta a fs.30.-

La prueba pericial médica acredita que la Sra. Z. d L. R. padece retraso mental moderado con origen en la primera infancia, a los tres años tras cuadros de epilepsia. Concretamente los profesionales informan como tal situación impacta en su vida diaria. Así sostienen que no se orienta temporo-espacialmente por si misma; responde a órdenes simples; tiene lenguaje espontáneo escaso con disartria y dislalia y lecto - escritura escasa. Posee un carácter tranquilo y sociable con el grupo familiar. No puede realizar actividades de la vida diaria como cocinar, realizar compras y si bien puede manejar dinero lo es en pequeñas cantidades. Puede manejar su medicación y deambular por sus propios medios, pero debe ser controlada en forma continua por un tercero.-

Los informes brindados dan cuenta de las limitaciones en la capacidad de la Sra. R. y agregan que su pronóstico es de carácter reservado, sin

posibilidades de mejoría y sin necesidad de internación en un establecimiento especializado.-

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia e Incapaces a fs.50 y vta., se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Confirmar la sentencia de fs.33/39.

2.- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS